

477

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213 -2017-A-MPCVZ

Zorritos, 08 AGO 2017

VISTOS:

1.- El Oficio N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ, de fecha 08 de Agosto del 2017, emitido por el Comité de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ para la adjudicación de la adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2017, I). ARROZ PILADO CORRIENTE, II). FRIJOL BAYO, III). LENTEJA MARRON Y IV). ACEITE VEGETAL; 2.- El Informe Legal N° 204-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 08 de Agosto del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política Del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ, de fecha 08 de Agosto del 2017, el Presidente del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica es de opinar que, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ, para la Adjudicación de adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2017, I). ARROZ PILADO CORRIENTE, II). FRIJOL BAYO, III). LENTEJA MARRON Y IV). ACEITE VEGETAL, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, toda vez, que se ha producido un error, en el extremo de haberse consignado fichas técnicas desactualizadas en las bases del mencionado procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 204-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 08 de Agosto del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Informe precedente recomienda que se DECLARE NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ, para la adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2017, I). ARROZ PILADO CORRIENTE, II). FRIJOL BAYO, III). LENTEJA MARRON Y IV). ACEITE VEGETAL, debiéndose retrotraer hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA y cumplir con la notificación del acto Resolutivo, de acuerdo a lo que establece la normatividad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44.1 que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44.2 que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

Por las consideraciones expuestas y estando a la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– DECLARAR NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ la adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2017, I). ARROZ PILADO CORRIENTE, II). FRIJOL BAYO, III). LENTEJA MARRON Y IV). ACEITE VEGETAL, conforme a los argumentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.– RETROTRAER el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2017-CSPCA-MPCVZ para la adjudicación de adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2017, I). ARROZ PILADO CORRIENTE, II). FRIJOL BAYO, III). LENTEJA MARRON Y IV). ACEITE VEGETAL, a una NUEVA ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los argumentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.– AUTORIZAR al Comité Especial realizar las acciones administrativas que permitan la continuación del citado Procedimiento de selección, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.– TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión del Riesgo, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas involucradas para los fines que crean conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

